

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Objeto

1. Establecer las bases para la coordinación efectiva para **promover, proteger y garantizar de forma progresiva el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI.**
2. Regular las acciones que con base en sus competencias, las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México deberán seguir para el **desarrollo progresivo de los Derechos de las Personas LGBTTTI.**

Derechos

De manera enunciativa y no limitativa, la presente Ley asegurará de manera prioritaria, entre otros derechos los siguientes:

- Derecho a la libertad, a la integridad y la seguridad personal así como colectiva
- Derecho a la certeza jurídica y el acceso a la justicia
- Derecho a la salud
- Derecho a la educación
- Derecho al trabajo y garantías laborales
- Derecho a la participación política
- Derechos sexuales y reproductivos
- Derecho a la igualdad y no discriminación
- Derechos culturales

Obligación

El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Constitucionales Autónomos deberán:

- Asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las

personas LGBTTTI, garantizando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

- Incorporar medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que las personas LGBTTTI sean tratadas de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea en situación comparable
- Prohibir las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género.

Todas las personas tienen derecho a autoadscribirse como personas LGBTTTI.

- Asimismo tienen derecho a adoptar y manifestar para sí su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, como aspectos fundamentales de la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad.

Corresponsabilidad de las personas y la sociedad en general en materia de derechos humanos de las personas LGBTTTI

- Las personas y la sociedad en general serán corresponsables en el respeto de los derechos humanos de las personas LGBTTTI.
- Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar de la persona LGBTTTI respetaran y contribuirán en su desarrollo integra.
- Queda prohibido promover los contratos, tratamientos, terapias o servicios, tareas o actividades que pretendan corregir la orientación sexual, identidad o expresión de género, y todos los esfuerzos encaminados en esta materia que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual de las personas con base en lo estipulado en el Código Penal vigente en la Ciudad de México.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

1. Fortalecer la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad LGBTTTI, conforme los preceptos de la presente Ley.
2. La atención y protección jurídica de las personas LGBTTTI víctimas de cualquier delito.
3. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas LGBTTTI y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación o trata.
4. Promover, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
5. Garantizar a las personas LGBTTTI la reparación de sus derechos violados, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.
6. Capacitar progresiva y constantemente al personal que labora en la Fiscalía para brindar atención a las personas LGBTTTI.

La Unidad de Atención a la Diversidad Sexual de la Ciudad de México.

- Es el instrumento para la concertación, el establecimiento y seguimiento a acuerdos, acciones, políticas públicas entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, las Alcaldías, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Academia.

- La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la UNADIS, Unidad encargada de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI.

CONOCE MÁS

